

 <div>ALCALDÍA DE FUNZA</div>	FORMATO DECRETO
	22 – FR – 10
	DECRETO No. 028 DE 2026 (12/05/2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA UNA MEDIDA TRANSITORIA DE ORDEN PÚBLICO NECESARIA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA”

LA ALCALDESA MUNICIPAL,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 44, 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1098 de 2006, artículos 36, 152 y 205 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que “(...) son *fin*es esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”, señalando en las mismas condiciones que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los niños, niñas y adolescentes para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, así como cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la imposición de sanciones a los infractores.

Que, corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el literal b) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público interno, con el objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.

Que, el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” establece que, “Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad a la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada”. y en su implementación contará con el acompañamiento del Instituto de Bienestar Familiar y el Ministerio Público.

Que, el artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, trae consigo los comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, dentro de los que cabe resaltar:



SC-CER116471



SA-CER753753



S1-CER753753



CO-SC-CER116471
CO-ST-CER753753
CO-SA-CER753753

Versión: 08
Fecha: 21-10-2025
Página: 1

 ALCALDÍA DE FUNZA	FORMATO DECRETO
	22 – FR – 10
	DECRETO No. 028 DE 2026 (12/05/2026)

"1. Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde: (...)

d) Se realicen actividades sexuales o pornográficas, o se ejerza la prostitución, o la explotación sexual; (...)"

"5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:

- a) Material pornográfico,
- b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud; (...)"

"6. Inducir a niños, niñas o adolescentes a: a) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud; (...) c) Ingresar a fiestas o eventos similares en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes"

Que, la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes obliga tanto al Estado como a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes, adoptando todas las medidas pertinentes de protección y prevención, cuando aquellos se encuentren en condiciones de riesgo y vulnerabilidad.

Que, el principio de corresponsabilidad contenido en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 se comprende como una suma de responsabilidades encargadas a la familia, la sociedad y el Estado para que se salvaguarden y garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes – NNA- con base en el interés superior de los mismos y sujeto a las prerrogativas del artículo 42 superior.

Que, el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 establece que *"Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario."*

Que, el artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 trae consigo los derechos de protección de niños, niñas y adolescentes, siendo importante mencionar que deben ser protegidos contra el abandono físico, emocional, y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención, la explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona, la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución, la explotación, sexual, la pornografía, y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, la integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753753
CO-SA-CER753750

Que, la Convención de los derechos del Niño (CDN), en su artículo 3, numeral 2, establece que *“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”* Esta convención fue ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991.

Que, la Administración Municipal, encuentra con preocupación el número de solicitudes presentadas a los despachos de las Comisarias de Familia durante el primer trimestre del año en curso, quienes asumen una competencia subsidiaria en protección a los derechos de los NNA de conformidad con lo establecido al artículo 98 de la ley 1098 de 2006, y es de allí, donde se observan situaciones de inobservancia, amenaza y/o vulneración de derechos, lo que conlleva a aperturas de procesos administrativos de restablecimiento de derechos o espacios de asistencia y orientación familiar.

El aumento de casos, conforme a la información presentada por las Comisarias de Familia del Municipio, es el resultado de una posible mayor exposición de menores de edad a factores de riesgo, tales como: permanencia en espacios públicos sin supervisión adulta, conflictos familiares, disfuncionalidad familiar, falta de aplicación del principio de responsabilidad parental, situaciones de violencia en el contexto familiar, consumo de sustancias psicoactivas, desescolarización, entre otros.

Que, en el primer trimestre de la presente vigencia se registró un total de: (2669) historias de atención a usuarios en las Comisarias de Familia, las cuales han recibido apoyo integral y asistencia por parte de los profesionales de psicología, trabajo social y área legal, encargados de brindar acompañamiento a las familias en situaciones de vulnerabilidad y abordaje de problemáticas relacionadas con conflictos familiares; dificultades de supervisión de niños, niñas y adolescentes y aumento de conductas de riesgo o de vulneración de derechos:

CONSOLIDADO ATENCIÓN A USUARIOS COMISARIAS DE FAMILIA- ENERO- FEBRERO MARZO -2026										
Comisaría	Área Legal			Psicología			Trabajo Social			Total, Usuarios
Primera	135	201	194	68	45	53	11	32	33	772
Segunda	60	103	92	105	66	85	35	96	113	755
Tercera	77	175	150	90	188	164	53	112	133	1142
TOTAL	272	479	436	263	299	302	99	240	279	2669
1187			864			618				

Que, adicionalmente, es llevado a cabo por los Comisarios de Familia del Municipio en su totalidad al corte del primer trimestre de la presente vigencia: (78) procesos de restablecimiento de derechos, para proteger a menores de 18 años cuyos derechos fundamentales han sido vulnerados, amenazados o inobservados, buscando restaurar su dignidad e integridad, donde el Comisario de Familia adelantará un estudio de particularidad del caso para implementar las medidas de protección descritas en los artículos 53 y siguientes de la ley de infancia y adolescencia.



 ALCALDÍA DE FUNZA	FORMATO DECRETO
	22 – FR – 10
	DECRETO No. 028 DE 2026 (12/05/2026)

Que, coetáneamente se adelanta en cada Comisaria de Familia, casos de orientación y acompañamiento familiar con apoyo psicosocial y trabajo social que refleja la atención inmediata que debe tener este grupo poblacional.

Que, la alta demanda de servicios y crecimiento sostenido de atenciones evidencian la necesidad de fortalecer estrategias preventivas y de control, orientadas a reducir los factores de riesgo que afectan la población menor de edad.

Que, restringir en el Municipio la permanencia o circulación de niños, niñas y adolescentes, menores de dieciocho (18) años, en el espacio público y en lugares abiertos al público que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, cuando se encuentren sin la compañía de sus padres, representante legal o familiares adultos que tengan su custodia, cuidado o tenencia personal responsable; es una estrategia preventiva y de control, orientada a reducir los factores de riesgo que afectan la población menor de edad.

Que, fijar una medida de restricción transitoria de menores de edad en horarios nocturnos mitiga la presencia de los niños, niñas y adolescentes en escenarios que podrían generar factores de riesgo durante horarios nocturnos que los exponga a consumo de sustancias psicoactivas, o vinculación de entornos inadecuados al no tener supervisión parental y evidencia una atención institucional oportuna, así como refleja una articulación interinstitucional que resulte en la protección y restablecimiento efectivo de los derechos de los menores de edad.

Que, esta medida tiene la potencialidad de reducir las prácticas por parte de adultos que victimicen a los niños, niñas y adolescentes descritas en el artículo 38 de la Ley 1801 de 2016 así como ser perceptibles con mayor facilidad para que las entidades públicas puedan iniciar las acciones de protección de los derechos que le asisten a los menores de edad.

Que, la situación anteriormente descrita fue socializada con la Personería Municipal de Funza, El comandante de la Estación de Policía de Funza, Policía de Infancia y Adolescencia Funza, las Comisarías de Familia de Funza, Inspecciones, entre otros; en el comité que se llevó a cabo el 08 de abril de 2026 y de igual manera, la medida a tomar propuesta, fue puesta en conocimiento para sus consideraciones y fines pertinentes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en cumplimiento de la guía para la implementación de la consulta pública, dentro del marco del proceso de producción normativa de la Alcaldía de Funza, la propuesta de este proyecto de acto administrativo, fue publicada en la página del SUCOP para facilitar la participación ciudadana, generando mayor trazabilidad y transparencia.



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753753
CO-SA-CER753750

Versión: 08
Fecha: 21-10-2025
Página: 4

 <div>ALCALDÍA DE FUNZA</div>	FORMATO DECRETO
	22 – FR – 10
	DECRETO No. 028 DE 2026 (12/05/2026)

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO: El presente Decreto tiene como objeto establecer una medida transitoria de orden público, necesaria para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes y la seguridad ciudadana en toda la jurisdicción del Municipio de Funza-Cundinamarca.

ARTÍCULO 2º. RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Restringir en el Municipio de Funza-Cundinamarca, la permanencia o circulación de niños, niñas y adolescentes, menores de dieciocho (18) años, cuando se encuentren sin la compañía de sus padres, representante legal o familiares adultos que tengan su custodia, cuidado o tenencia personal responsable, en el espacio público y en lugares abiertos al público que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes; por el termino de tres (03) meses contados a partir de la fecha de expedición y publicación del presente acto administrativo, en el horario de lunes a domingo de 10:00 p.m. a 5:00 a.m. del día siguiente.

PARAGRAFO: En virtud de los parámetros hermenéuticos, las disposiciones del presente Decreto se deben interpretar conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

ARTÍCULO 3º. PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES: La Policía Nacional conducirá a los niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años que infrinjan las anteriores prohibiciones, ante el Comisario de Familia de Funza, para su protección. Una vez allí, se registrarán los datos de los menores de edad, se comunicará el hecho a sus padres, representante legal o familiar adulto responsable, quienes deberán comparecer ante el Comisario de Familia en disponibilidad, en donde suscribirán un acta de compromiso. Si los padres, representante legal o familiar adulto responsable no acuden al llamado del Comisario de Familia, se dará inicio al procedimiento de verificación de derechos y posible apertura de proceso de restablecimiento de derechos de conformidad con lo señalado en la Ley 1098 de 2006 y 1878 de 2018.

PARÁGRAFO: Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los medios y medidas correctivas señaladas en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4º. CONTROL Y VIGILANCIA: Corresponderá al personal uniformado de la Policía Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisarías de Familia y demás autoridades según sus competencias, la vigilancia del estricto cumplimiento de las normas contenidas en el presente acto administrativo, así como la imposición de los medios, medidas correctivas y actuaciones administrativas a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5º. SANCIONES: Cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Decreto dará lugar a la implementación de acciones establecidas en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), en concordancia con las demás normas de protección de derechos



SC-CER116470



SA-CER753753



SI CER753753



CO-SC-CER116470
CO-SI-CER753753
CO-SA-CER753753

 <div>ALCALDÍA DE FUNZA</div>	FORMATO DECRETO
	22 – FR – 10
	DECRETO No. 028 DE 2026 (12/05/2026)

de niños, niñas y adolescentes; como también la adopción de las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). Lo anterior sin perjuicio de las investigaciones penales a que haya lugar por la comisión de delitos conforme el Código Penal vigente.

ARTÍCULO 6°. ACOMPAÑAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN. De conformidad con el párrafo del artículo 36 de la Ley 1801 de 2016, se comunicará el presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Ministerio Público para el respectivo acompañamiento en la implementación de esta medida.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Decreto rige por el término de tres (03) meses a partir de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Funza, Cundinamarca, a los **12 MAY 2026** **12 MAY 2026**

JEIMMY VILLAMIL BUITRAGO
ALCALDESA MUNICIPIO DE FUNZA

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Revisó:	Dra. Constanza Bedoya	Secretaria Jurídica	
Revisó:	Dra. Kelly Johanna Ríos Gómez	Asesora Jurídica de Despacho	
Revisó:	Jhon Matallana Medina	Contratista SJ	
Aprobó	Roberto Organista Insuasti	Secretario de Gobierno	
Proyectó	Ruby Barbosa	Profesional Universitario Grado 2 Sec. Gob.	



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753753
CO-SA-CER753750

[Handwritten mark]